



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00406-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S** contra **LUIS ARTURO DE JESÚS CHACIN MUÑOZ** y **JULIO ARTURO CHACIN MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

1.1. Por la suma de **\$5.100.000,00** correspondiente a cánones de arrendamiento por los meses de: julio, agosto, septiembre de 2020, discriminados así: \$1.700.000 x 3, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

1.2. Por la suma de **\$1.700.000,00** por concepto de la cláusula penal suscrita en el contrato báculo de la presente acción.

1.3. **NEGAR** los mandamientos deprecados respecto a las pretensiones: **(i) CUARTA**, toda vez que, la parte actora no allegó al plenario de los recibos de servicios públicos domiciliarios que la pasiva omitió cancelar; **(ii) QUINTA** dado que la cifra aquí referida se encuentra inmersa en los numerales Primero, Segundo y Tercero del acápite de pretensiones y el cual se libra en el numeral 1.1 del presente proveído.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art.

8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **WOLFAN ARIEL PINZÓN SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (contrato de arrendamiento y factura de servicios públicos domiciliarios) los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 056
Fijado hoy 29 de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG